

cultivo de ostras de 2.300 metros cuadrados en el lugar de Siñas de Fuera, Distrito Marítimo de Villagarcía, y vistos los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Sáenz Díez en octubre de 1960, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comienzan.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el plazo de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Antonio Cacabelos Domínguez la instalación de un parque vivero de cultivo de moluscos en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Cacabelos Domínguez, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque vivero de cultivo de moluscos de una extensión de 731 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el punto conocido por «Punta Tragove» (Cambados), y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Sáenz Díez en septiembre de 1960, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el plazo de abandono, durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de octubre de 1962 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones, por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304); las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Segundo Rodríguez Fernández.

Concesionario: Don Segundo Rodríguez Fernández.

Nombre del vivero: «Juliana número 3».

Lugar de emplazamiento: Al Este de Piedras do Río (Ría de Muros).

Peticionario: Don Segundo Rodríguez Fernández.

Concesionario: Don Segundo Rodríguez Fernández.

Nombre del vivero: «Juliana número 4».

Lugar de emplazamiento: Al Este de Piedras do Río (Ría de Muros).

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se concede a «Productos Químicos Navis, S. A.», autorización para la recogida de algas y argazos del género «gelidium» y «laminarias» en el Distrito Marítimo de Caramiñal (Villagarcía).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Productos Químicos Navis, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «gelidium» y «laminarias» en el litoral del Distrito Marítimo de Caramiñal (Villagarcía).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

tado y autorizar a «Productos Químicos Navis, S. A.», en el litoral del Distrito Marítimo de Caramiñal, para la recogida de algas y argazos del género:

«Gelidium», indistintamente, 25 toneladas anuales.
«Laminarias», indistintamente, 25 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), que regula esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año, desde su publicación, no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se concede a «Explotación de Algas, S. A.», autorización para la recogida de algas y argazos del género «gelidium» y «liquen» en el Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda (Sevilla).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «gelidium» y «liquen» (Chondrus), con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda (Sevilla).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Explotación de Algas, S. A.», para la recogida de 15 toneladas de algas y argazos del grupo «gelidium» y cinco toneladas del género «liquen» (Chondrus) anuales en el litoral del Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda (Sevilla).

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), que regula esta clase de concesiones.

Esta concesión no da autorización de la recogida de algas y argazos en la zona comprendida entre el SW. de Torre del Oro y el SW. de Torre Salazar, del Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda, que son los límites de veda de la zona autorizada para la pesca del langostino.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación, no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,803	59,983
1 Dólar canadiense	55,529	55,696
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,532	168,036
1 Franco suizo	13,858	13,899
100 Francos belgas	120,231	120,592
1 Marco alemán	14,917	14,961
100 Liras italianas	9,632	9,660
1 Florin holandés	16,574	16,623
1 Corona sueca	11,584	11,618
1 Corona danesa	8,637	8,662
1 Corona noruega	8,362	8,387
100 Marcos finlandeses	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,538	232,234
100 Escudos portugueses	208,892	209,520

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 5.930 y 6.016, promovidos por doña Victoria Agui Cabelló e «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 5.930 y 6.016, promovidos por doña Victoria Agui Cabelló e «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que en definitiva fijó el justiprecio de una finca expropiada a doña Victoria Agui Cabelló por la citada Inmobiliaria, sita en el lugar denominado «El Sacedal», municipio de Fuencarral, hoy Madrid, se ha dictado con fecha 6 de julio del corriente año por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, a nombre de «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», y estimación en parte del entablado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de doña Victoria Agui Cabelló, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, referente a justiprecio de una finca expropiada por dicha Sociedad a la citada señora en el paraje de «El Sacedal», del antiguo término municipal de Fuencarral, hoy de esta capital debemos revocar y revocamos dicha Orden por no ser conforme a derecho, y en su lugar fijamos el justiprecio de la expresada expropiación en la cantidad total de ciento seis mil novecientos noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (106.996,40 ptas.), incluido el 3 por 100 como premio de afección, que deberá satisfacer la mencionada Sociedad como beneficiaria de la expropiación, incrementándola con el abono del importe del interés, sin hacerse especial declaración respecto a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, al que le han sido transferidas por Decreto de 4 de junio de 1957 las facultades que al de Trabajo correspondían en materia de viviendas bonificables; de con-